

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LA FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ANDALUCÍA.

En Sevilla el 7 de agosto de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/20006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, así como por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Y de otra parte:, D^a Amalia Blanco Lucas, con DNI _____ y D. Juan Carlos Lauder López, con DNI: _____ actuando ambos en nombre y representación de FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL (en adelante "Fundación BANKIA"), inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia con el núm. 1.843, en su calidad de representante de esta entidad, domiciliada en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana, 189, con CIF G87627303, según poderes otorgados con fecha 1 de diciembre de 2016, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, con el número 4827 de su Protocolo y según poderes otorgados con fecha 8 de octubre de 2018, , ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Javier Fernández Merino con el n° 2560 de su Protocolo, respectivamente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.1, que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Segundo.- Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, nace con la firme voluntad de contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico de Andalucía, fijando, en su artículo 68.4, entre los principios generales de la Formación Profesional el establecimiento de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional inicial a las necesidades del tejido productivo andaluz. Además, establece en su Título VII la cooperación entre la Administración educativa y las Universidades en aquellos aspectos que contribuyan a la mejora del sistema educativo. En el artículo 183 se refleja la participación de organizaciones empresariales, sindicales y sociales a través de Convenios de colaboración para la realización de actividades de interés educativo.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de la Cualificaciones y Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Cuarto.- Por otra parte, la evolución y el cambio constante que supone el ámbito productivo en el momento actual, unido a la necesidad de mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas jóvenes a través de la adquisición de competencias más relacionadas con el mercado de trabajo, obliga a reforzar la actualización permanente del profesorado de formación profesional desde el punto de vista científico y técnico. Esta actualización debe prestar especial atención a la formación en el ámbito productivo.

Que Andalucía cuenta con una larga trayectoria en materia de formación permanente del profesorado en la que se han producido notables avances que han favorecido la actualización y el desarrollo profesional del personal docente. No obstante, para continuar avanzando hacia la consecución de los objetivos estratégicos presentes en la Estrategia Europea de Educación y Formación ET2020, hay que adaptar la formación del profesorado a los nuevos requerimientos educativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Que en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, en su artículo 12 establece dentro de sus líneas estratégicas, la promoción de la colaboración con las universidades y con otras instituciones públicas o privadas.

Quinto.- Que la Formación Profesional está directamente influida por los cambios que actualmente se producen en la tecnología, así como por los que atañen a la especialización y multidisciplinar en el mundo del trabajo. Para facilitar la posibilidad de inserción profesional del alumnado que acaba sus estudios de Formación Profesional, procede mejorar la conexión del mismo respecto a las necesidades reales de empleo del entorno y de la empresa, así como de las exigencias planteadas por el fuerte ritmo de los cambios tecnológicos.

Sexto.- Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Séptimo.- Que Fundación Bankia por la Formación Dual es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines:

- El fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual, y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza, con el fin de incrementar su valor social, como motor de la empleabilidad, en especial de los jóvenes, y la competitividad y transformación del sistema económico y social.
- El fomento de la cooperación colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.
- La promoción de investigación e innovación en el ámbito laboral y educativo, especialmente mediante el apoyo de proyectos de investigación en formación dual.
- El desarrollo de proyectos de orientación profesional, académica y personal para jóvenes y otros colectivos, fomentando el espíritu emprendedor.

Por ello, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para ello, acuerdan formalizar el presente Acuerdo Marco de Colaboración (en adelante, el "Acuerdo"), de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y la Fundación Bankia (en adelante Fundación Bankia), para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de la Educación en general y la Formación Profesional en particular.

Segunda. Líneas de actuación.

Con la firma de este Acuerdo se pretende desarrollar las siguientes líneas de actuación:

- a) Observación e investigación del mercado laboral.
- b) Formación Profesional Dual.
- c) Desarrollo de proyectos de investigación, innovación y transferencia de conocimiento.
- d) Formación del profesorado.
- e) Desarrollo de proyectos de orientación profesional, académica y personal para jóvenes y otros colectivos, fomentando el espíritu emprendedor.
- f) Impulso de la digitalización.

Tercera. Compromisos de las partes.

La Consejería de Educación y Deporte se compromete a facilitar a la Fundación Bankia información sobre el sistema de formación profesional de Andalucía, al objeto de favorecer el desarrollo y difusión de las actividades a realizar en el territorio de Andalucía.

Fundación Bankia se compromete a financiar las actuaciones específicas en el presente Acuerdo con una aportación económica cuya cuantía se determinará en los correspondientes acuerdos específicos que las partes establezcan para alcanzar los objetivos previstos, teniendo en cada caso Fundación Bankia la facultad de decidir su colaboración en cada uno de los mismos.

Cuarta. Financiación.

Del presente Acuerdo no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, sin perjuicio de aquellas obligaciones de contenido económico que puedan surgir de los instrumentos específicos de colaboración.

Quinta. Comisión de seguimiento del acuerdo.

1. Con el fin de llevar acabo el seguimiento del presente Acuerdo y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda derivarse de su aplicación, se constituirá una comisión de seguimiento paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes:

- a) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte, tres personas designadas por la persona titular de la misma, una de ellas tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.
- b) Por parte de la Fundación Bankia, tres personas designadas por la propia entidad.

La presidencia y la secretaría se ejercerán de forma alternativa y anual, teniendo voto dirimente la persona que ejerza la primera. Durante el primer año, la Consejería de Educación y Deporte será quien ejerza la presidencia y la Fundación Bankia, la secretaría.

La Comisión de seguimiento, se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del Acuerdo y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes y, al menos, en el primer mes de la firma de este Acuerdo.

2. A la Comisión de Seguimiento le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento del desarrollo del presente Acuerdo.
- Resolución en primera instancia de los problemas de interpretación y cumplimiento del Acuerdo que pudieran plantearse.
- Proponer a las partes la modificación del presente Acuerdo.
- Estudiar las alternativas para la concreción del Acuerdo y proponer a las partes las distintas iniciativas, programas y actividades a realizar, levantando acta de los acuerdos relevantes acordados. Dichas actas se considerarán documentos ejecutivos de implantación de los diferentes acuerdos, pudiendo hacerse efectivos, en su caso, mediante la suscripción de los oportunos acuerdos específicos.

La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para la resolución de conflictos.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de seguimiento en todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, contenida en la Sección primera, Capítulo II del Título IV de esta norma.

Sexta. Protección de datos y confidencialidad.

Este Acuerdo queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

Si por razón de este Acuerdo la Fundación Bankia por la formación Dual tiene acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Consejería de Educación y Deporte, tendrá la consideración de encargado del tratamiento por lo que le será de aplicación las obligaciones previstas en el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

Séptima. Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Acuerdo las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo. La resolución del Acuerdo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Octava. Vigencia.

La vigencia del presente Acuerdo será de cuatro años desde el momento de su firma, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación. Del mismo modo, se podrá prorrogar de forma expresa la vigencia del presente Acuerdo, por acuerdo unánime de las partes de todos sus términos y condiciones, hasta un máximo de cuatro adicionales.

Novena. Publicidad y difusión.

1. Cualquiera de las partes firmantes, para hacer público algún tipo de información, documento o informe relacionado con el objeto de este Acuerdo, ya sea de forma total o parcial, precisará el expreso consentimiento de las otras partes firmantes.

2. No obstante, cuando se acuerde dar publicidad a este Acuerdo, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo y para la consecución de su objeto, se incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

3. Respecto a la utilización de las marcas, diseños o cualquier otro elemento de propiedad intelectual o industrial habrá de estarse a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

Décima. Naturaleza y jurisdicción.

Este Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Acuerdo, y para que así conste en la fecha y lugar arriba indicado y en prueba de conformidad, firman el mismo por triplicado ejemplar.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

**LA VICEPRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
BANKIA**

Fdo: Francisco Javier Imbroda Ortiz

Fdo: Amalia Blanco Lucas

EL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN BANKIA

Fdo. Juan Carlos Lauder López